



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 034 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 21 FEB 2025

VISTOS:

La CARTA N° 032-2025-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 19.02.2025; INFORME N° 021-2025-PRO.AMAZONAS-SVN-JS/CSH, de fecha 19.02.2025; PROVEÍDO 000486-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, de fecha 19.02.2025; PROVEÍDO 000137-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE, de fecha 19.02.2025; Informe N° 000047-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DIBDT de fecha 19.02.2025; Informe N° 000177-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE, de fecha 20.02.2025; Carta N° 000090-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, fecha 20 de febrero de 2025; y el Informe Legal N° 003-2025-G.R.AMAZONAS-ALE/VYMO, de fecha 21 de febrero del 2025 y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: *"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"*;

Que, por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: *"El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"*;

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, a efecto de proceder a realizar el trámite de un adicional y/o deductivo, se debe de observar el procedimiento establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones. El numeral 205.1. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala lo siguiente: *"Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original"*;

Que, el numeral 205.2. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa: *"La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional"*;

Que, el numeral 205.4. del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que: *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según*





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° **034** -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último”;

Que, en esa misma línea, el numeral 205.6. precisa: “En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo”. Se debe agregar que, el numeral 205.7. prescribe lo siguiente: “A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”;

Que, mediante CARTA N° 032-2025-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 19.02.2025, el Representante Común del Consorcio Supervisor HALIPA, supervisor de la ejecución de la obra: “Recuperación de la iglesia de Levanto, entorno urbano histórico y construcción del Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas”, alcanza informe que sustenta técnicamente su posición sobre solicitud de la ampliación de plazo N° 07 solicitada por el contratista CONSORCIO LEVANTO, adjuntando el INFORME N° 021-2025-PRO.AMAZONAS-SVN-JS/CSH de fecha 19.02.2025, señalando lo siguiente:

- Por intermedio del presente me dirijo a Uds., para hacerle presente mi saludo y al mismo tiempo comunicarles que se ha recepcionado el documento de la referencia 3), mediante el cual el representante legal del contratista CONSORCIO LEVANTO, alcanza la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo N° 07, por cincuenta y dos (52) días calendario, para la ejecución de la obra: “Recuperación de la iglesia de Levanto, entorno urbano histórico y construcción del Centro Cultural del pueblo de Levanto, distrito de Levanto, provincia de Chachapoyas, región Amazonas”.
- Al respecto, se está remitiendo el informe de supervisión - OPINIÓN SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07 SOLICITADO POR EL CONTRATISTA, elaborado por el jefe de supervisión, Ing. Segundo Núñez Vilela, mediante el cual sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 07, correspondiendo que la Entidad resuelva sobre dicha ampliación y notifique su decisión al contratista en el plazo máximo de quince (15) días hábiles de recibida la presente, en concordancia con lo señalado en el numeral 198.2 del artículo 198 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.D. N° 34-2018-EF, modificado por D.S. N° 377-2019-EF, D.S. N° 168-2020-EF, D.S. N° 162-2021-EF y D.S. N° 234-2022-EF.

Que, a través del INFORME N° 021-2025-PRO.AMAZONAS-SVN-JS/CSH, de fecha 19.02.2025, emitido por el Jefe de Supervisión concluye y recomienda lo siguiente:

CONCLUSIONES:

1. El contratista ha presentado su solicitud, cuantificación y sustento de Ampliación de Plazo N° 07, en concordancia con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
2. La causal invocada por el contratista se enmarca en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: “Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra”.
3. De acuerdo al análisis realizado, **la supervisión concluye y opina** que es procedente otorgar al contratista la Ampliación de plazo N° 07 por cincuenta y dos (52) días calendario, período necesario para ejecutar la prestación adicional de obra N° 07, con lo cual la fecha de término del plazo contractual se diferirá al día 15/04/2025.
4. De conformidad con lo señalado en el numeral 199.3 del artículo 199 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, **la presente ampliación de plazo no generará mayores gastos generales a**





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 034 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

la entidad por cuanto éstos va se encuentran contemplados en el presupuesto del adicional de obra N° 07.

5. Se deja claro que el plazo de ejecución de obra es único, por lo tanto, el plazo vigente se diferirá al día 15/04/2025, para el termino tanto de la parte contractual, como para los adicionales de obra.
6. Asimismo, los cronogramas y programación actualizados por la ampliación de plazo N° 07, con fecha de termino de fecha 15/04/2025 (en trámite), se debe incluir la programación de los adicionales N° 07.

RECOMENDACIONES:

La supervisión se permite recomendar a la Entidad emitir el acto resolutive pronunciándose sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 07 por un periodo de cincuenta y dos (52) días calendario y **notificar al contratista en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.**

Que, con PROVEÍDO 000486-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, de fecha 19.02.2025, Dirección Ejecutiva remite a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico la Carta N° 32-2025-COHALIPA-LEVANTO con fecha de recepción 19.02.2025, para su atención;

Que, a través del PROVEÍDO 000137-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE, de fecha 19.02.2025, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico de la Entidad remite la solicitud de ampliación de plazo N° 07 del contratista y el informe del Jefe de Supervisión al Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, designado como Coordinador de Obra mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 147-2024 G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, de fecha 02.10.2024, respecto a la solicitud, cuantificación y sustento de la ampliación de plazo contractual N° 07 para su revisión;

Que, mediante el Informe N° 000047-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DIBDT, de fecha 19.02.2025, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, designado como Coordinador de Obra, emite pronunciamiento sobre solicitud de ampliación de plazo 07, por aprobación de adicional 07, a la Directora de Desarrollo Turístico y Económico, señalando lo siguiente:

I. ANÁLISIS.

2.1 RESPECTO A LA AMPLIACION DE PLAZO N° 07

2.1.1 DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

De los documentos presentado en el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 07, se extrae lo siguiente:

- Mediante **asiento N° 1107** del cuaderno de obra, de fecha 14.FEB.2025 (pág. 076), el Residente anota específicamente lo siguiente:

Título: notificación de acto resolutive-adicional de obra y deductivo vinculante N° 07. Anotando en la descripción, lo siguiente:

A través de correo electrónico y mediante CARTA N° 000084-2025- G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, se notificó la aprobación del adicional de obra N° 07 y deductivo vinculante N° 07, con fecha de hoy 14 de febrero del 2025, aprobado con RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 029-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, por lo tanto, se da **inicio y cese de causal** de ampliación de plazo, siendo el riesgo no previsto en el contrato las modificaciones de obra que generan un incremento en el plazo, viéndose afectado el hito fin de ejecución de obra.

- Mediante la Carta N° 022-2025-RC-CL-MILT, suscrita por el Representante Legal del Contratista (anotada en la referencia c), presentada dentro del plazo establecido en el Artículo 198 del Reglamento, el Contratista solicita Ampliación de Plazo N° 07, cuantificada en 52 días calendarios, por la causal **"2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"**, que además tipifican como: "... circunstancia que se configura con la ocurrencia de un único hecho: la notificación de la aprobación del Adicional de Obra N° 07 ...", contemplando como fecha de inicio del adicional el 15.FEB.2025 y fecha de culminación el 15.ABR.2025.

Sustentan su solicitud con los siguientes documentos:

- Programación CPM inc. el Adicional de obra N° 07 (Anexo 01).
- Programación Gantt Vigente (Anexo 02).
- Calendario Valorizado del Adicional de Obra N° 07. (Anexo 03).
- Copia de asientos del cuaderno de obra (Anexo N° 04)
- Copia de acta de entrega de terreno (Anexo N° 05)
- Copia de Contrato de Obra (Anexo N° 06).
- Copia de documentos relacionados (Anexo N° 07)





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 034 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

2.1.2 DEL PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN:

La solicitud del Contratista ha sido revisada, analizada y tramitada por la Supervisión de la Obra, y presentada (dentro del plazo previsto en la normatividad) mediante su carta de la referencia b), que contiene el Informe N° 021-2025-PRO.AMAZONAS-SVN-JS/CSH del Jefe de Supervisión – Opinión sobre Ampliación de Plazo N° 07; informe donde analizan la documentación ofrecida por el Contratista, y se pronuncian declarándola **PROCEDENTE**, debido a que al insertar el Adicional de Obra n° 07 en la programación vigente se puede corroborar que afecta la Ruta Crítica.

Analizan la solicitud del contratista indicando que el plazo de ejecución programado del adicional de obra N.º 07 por sesenta días (60) días calendario, inicia a partir del día **15.FEB.2025** con término programado para el **15.ABR.2025**, y, siendo la fecha de término de obra vigente el **22.FEB.2025** (según el Programa de Ejecución actualizado por ampliación de plazo 05), **necesita de plazo adicional para su ejecución**; determinando que la nueva fecha de término se traslada al 15.ABR.2025.

2.1.3 PRONUNCIAMIENTO DE LA ENTIDAD

2.1.3.1 Considerando los antecedentes expuestos, procedemos a analizar el expediente de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentado por el Contratista, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225) y su Reglamento (D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias D.S 377-2019-EF, D.S N° 168-2020-EF, D.S N° 162-2021-EF y D.S N° 234-2022), encontrando lo siguiente:

- Mediante **Carta N° 0084-2025-G.R. AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE** del 14.FEB.2025, dirigida al Representante Legal del Contratista, la Entidad notificó la Resolución Directoral Ejecutiva N° 029 – 2025 -GRAMAZONAS/PROAMAZONAS/DE que aprobó el expediente técnico del Adicional de Obra N° 07, por la actualización y optimización del Guión Museográfico, por el Monto de S/ 840,810.43 (Ochocientos cuarenta mil ochocientos diez con 43/100), y un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

- Mediante Carta N° 022-2025-RC-CL-MILT del 18.FEB.2025, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por la causal de "2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"; cuantificada en **52 días calendario**.

2.1.3.2 Como se observa, la causal invocada por el Contratista, está prevista en el Artículo 197 del Reglamento, que establece:

"2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. [...]"

En consecuencia, estando prevista en la normatividad la causal invocada, de modo que no admite interpretaciones en contrario, a priori, eventualmente le correspondería la ampliación solicitada; en tal contexto, corresponde verificar y pronunciarse tanto por el fondo, como por la forma de la solicitud presentada.

2.1.3.3 En cuanto corresponde a la formalidad (forma) de la presentación de la solicitud, requerida en el Artículo 198 del Reglamento, es necesario verificar las siguientes condiciones necesarias y suficientes para la procedencia de la ampliación de plazo solicitada:

- ¿Se verifica que desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Residente de Obra anotó en el cuaderno de obra, las circunstancias que ameritan ampliación de plazo? :

Si se verifica, por cuanto se puede observar en los documentos anexos presentados en el expediente de sustento de la solicitud, que existe el asiento N° 1107 del 14.FEB.2025 del cuaderno de obra, en el que el Residente de obra anota la notificación de la Resolución Directoral que aprueba el Adicional de Obra N° 07, como el inicio de la causal de ampliación de plazo; por cuanto la ejecución del adicional aprobado y autorizado según manifiestan, afecta la ruta crítica de la programación, y recién a partir del día siguiente a dicha fecha el contratista está autorizado para ejecutar los trabajos. En el presente caso, también la notificación del adicional aprobado se considera como final de la causal, para fines de cómputo de los plazos de trámite de la ampliación de plazo, previstos en el Artículo 198 del Reglamento.

- ¿Se verifica que fue el Contratista a través de su representante legal, ¿quién solicitó la solicitud de ampliación de plazo?:

Si se verifica, por cuanto el Contratista solicitó la ampliación de plazo N° 07 mediante Carta N° 022-2025-RC-CL-MILT del 18.FEB.2025, suscrita por la Sra. Isabel Torres Loja, representante común del Consorcio Levanto.

- ¿La solicitud del Contratista se presentó, cuantificó y sustentó dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado?:





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 034 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Tomando como finalización de la causal, la notificación al Contratista de la resolución de aprobación del Adicional de Obra N° 07 el 14.FEB.2025, el contratista, al presentar su solicitud a la supervisión con fecha 18.FEB.2025, cumplió con los plazos establecidos en la normatividad.

- ¿La causal invocada afecta la ruta crítica de la programación vigente y se requiere el plazo adicional para culminar la obra?:

La causal invocada por el contratista Consorcio Levanto, es la que establece el numeral 2) del artículo 197 del RLCE, en el sentido de que solo procederá una Ampliación de plazo 'cuando es necesario un plazo Adicional para la ejecución de la prestación adicional'.

El Adicional de Obra N° 07 aprobado, corresponde a las modificaciones producto de causas no previsible en el expediente técnico de obra que implicó que se tenga que optimizar y actualizar el guión museográfico y cuyo plazo de ejecución afecta la ruta crítica de la programación vigente, al necesitar de un mayor plazo contractual para su culminación.

Por lo que, por este extremo, **la causal invocada afecta la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente.**

2.1.3.4 Verificada la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo, en lo que corresponde al FONDO, corresponde cuantificar el mayor plazo a conceder por la causal invocada; respecto de lo cual se tiene lo siguiente:

a) En principio, en aplicación directa de lo establecido en el Primer Párrafo del Artículo 205 del Reglamento, en el sentido de que sólo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra, cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad; debería considerarse como ampliación, el mayor plazo resultante entre el plazo final vigente, y la fecha final producto de la inserción de la prestación adicional 07 que afectaría la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

b) Se ha verificado que la empresa contratista ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo, teniendo en consideración que, para su ejecución, se requiere de un mayor plazo de obra.

c) En ese sentido, siendo que el Adicional N° 07 se empezaría a ejecutar a partir del 15.FEB.2025 y terminaría el 15.ABR.2025, fuera del plazo contractual vigente que tiene como fecha final el 22.FEB.2025, se necesita de un plazo adicional para poder ejecutarlo.

d) La cuantificación descrita líneas arriba se resume en lo siguiente:

- Fecha considerada de inicio de ejecución del Adicional de Obra N° 07 : 15.FEB.2025
- Plazo de ejecución del AO N° 07, conforme a su cronograma : 60 d.c.
- Fecha programada de culminación de ejecución del AO N° 07 : 15.ABR.2025
- Nueva fecha de culminación de la obra, por incorporación del AO N° 05 : 15.ABR.2025 (A)
- Fecha de culminación de la obra, según programación vigente : 22.FEB.2025 (B)
- Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 07 (A-B) : 52 d.c.



2.1.3.5 Por tanto, la empresa contratista demuestra afectación de la Ruta Crítica, al verificarse que al insertar la prestación adicional 07 en el programa de ejecución vigente, se necesita de un mayor plazo contractual para poder ejecutar dicha prestación adicional.





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 034 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

2.1.3.6 En ese sentido, al haber afectación de la Ruta Crítica, la Ampliación de Plazo N° 07, deviene en **PROCEDENTE**, trasladándose la fecha de término del plazo contractual al **15.ABR.2025**

III.- CONCLUSIONES.

Conforme a lo analizado, se concluye que corresponde **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 del Contratista, por los argumentos expuestos en el análisis, resumidos en lo siguiente:

3.1 Que, la causal invocada por el Contratista se enmarca dentro de lo previsto en el Artículo 197 del Reglamento, Numeral 2): **'Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra'**, toda vez que se necesita de un mayor plazo para la ejecución del Adicional N° 07.

3.2 Que, la empresa contratista ha demostrado la afectación de la **ruta crítica de la programación aprobada vigente de la obra**, al momento de la solicitud de ampliación de plazo.

3.4 Que la ampliación de plazo concedida no genera mayores gastos generales, por cuanto estos ya se encuentran contemplados en la prestación adicional 07.

3.5 Que, con la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, **la Fecha de Término Vigente se traslada al 15.ABR.2025**, toda vez que dicha ampliación de plazo N° 07, se ha analizado con el CAO vigente que tiene como fecha de término el 22.FEB.2025.

IV.- RECOMENDACIONES.

4.1 En consecuencia, se recomienda a la Entidad emitir la Resolución Directoral correspondiente, en la que se formalice la **PROCEDENCIA de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 del Contratista**.

4.2 Considerando los plazos establecidos en el Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la resolución que se emita **debe ser notificada al Contratista a través del SEACE, como fecha máxima hasta el día viernes 21.FEB.2025**.

Que, con Informe N° 000177-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DDTE, de fecha 20.02.2025, la Directora de Desarrollo Turístico y Económico solicita a la Dirección Ejecutiva emisión de Acto Resolutivo para la Ampliación de Plazo N° 07 por la aprobación de adicionales de obra N° 07, correspondiente a la Obra "Recuperación de la Iglesia de Levanto, Piezas Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del Pueblo de Levanto, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas", CUI N° 2234579;

Que, con fecha 20 de febrero de 2025, mediante Carta N° 000090-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, la Directora Ejecutiva (e) solicita a Asesoría Legal la proyección del acto resolutivo, de ampliación de plazo N° 07 correspondiente a la obra: "Recuperación de la Iglesia de Levanto, Piezas Religiosas, Entorno Urbano Histórico y Construcción del Centro Cultural del Pueblo de Levanto, Provincia de Chachapoyas, Región Amazonas", CUI N° 2234579, remitiendo el expediente original;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 184.1 del artículo 184° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la presentación de informes, dispone que: **"Toda autoridad, cuando formule informes o proyectos de resoluciones fundamenta su opinión en forma sucinta y establece conclusiones expresas y claras sobre todas las cuestiones planteadas en la solicitud, y recomienda concretamente los cursos de acción a seguir, cuando éstos correspondan, suscribiéndolos (...)";**

Que, además de ello, se debe observar lo precisado en el inciso 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, que es la observancia del Principio de Legalidad, por medio del cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Ello en concordancia con el inciso 1.2. que es el respeto por el Principio del Debido Procedimiento;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala lo siguiente: **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para**





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 034 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;

Que, por su parte, el numeral 34.2 del citado artículo precisa: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”;

Que, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones, otorga a la Entidad la potestad de aprobar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020 EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, señala las causales de ampliación de plazo, precisando que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, regula el procedimiento de ampliación de plazo. El numeral 198.1 del artículo en mención, señala que, para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, precisa que, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, el numeral 198.7 del artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones, señala lo siguiente: “La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 034 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor”;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante OPINIÓN N° 038-2022/DTN de fecha 19.05.2022, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha precisado lo siguiente:

(...)

- 2.1.3. Como se anotó en la Opinión 038-2021/DTN, la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, dentro del plazo de 15 días, se constituye en un deber ineludible del contratista. Sobre esta base, corresponde abordar la presente consulta, en la que se plantea la interrogante de si el incumplimiento del referido plazo tiene como efecto la necesaria improcedencia del adicional de obra.

Para resolver el problema planteado, en primer término, es preciso remitirse a la definición de prestación adicional de obra contemplada en el Anexo N°1, "Definiciones", del Reglamento. Así, según este dispositivo se trata de "aquella [prestación] no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional" (El énfasis es agregado).

De la definición reglamentaria se puede inferir que entre la prestación adicional de obra y el cumplimiento de la meta prevista de la obra principal existe un vínculo de necesidad, de tal forma que la falta de ejecución del adicional impediría la consecución de la meta de la obra, lo que -a su vez- impediría la consecución de la finalidad de la contratación y también la satisfacción del interés público vinculado con esta.

Ahora bien, de la definición también se advierte que la prestación adicional de obra genera necesariamente un presupuesto adicional, el cual tendrá que ser abonado al contratista -a modo de contraprestación- una vez que dicha prestación adicional haya sido ejecutada. Por esta razón, de acuerdo con la normativa de Contrataciones del Estado, una condición indispensable para la procedencia del adicional es que la entidad cuente con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Resumiendo, las ideas antes expuestas, se tiene que cuando una Entidad, a partir del análisis del caso, advierta la necesidad de una prestación adicional de obra y cuente con presupuesto para asumir su pago, tendrá que ordenarla; puesto que de lo contrario comprometería el cumplimiento de la meta de la obra principal y, con ello, la satisfacción del interés público subyacente a la contratación.

Ahora, como se anotó en el numeral precedente, la aprobación de una prestación adicional de obra se encausa a través de un procedimiento, que supone el cumplimiento de formalidades, plazos y cargas de observancia obligatoria para las partes y sus representantes técnicos, siendo una de estas el deber del contratista de elaborar el expediente técnico del adicional en el plazo de 15 días.

Dicho esto, en relación con la consulta formulada, debe mencionarse que, si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad -en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional.

Que, de la revisión de los actuados administrativos de la solicitud ampliación de plazo N° 07 de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2234579, se ha cumplido con el procedimiento observado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, habiéndose presentado dentro del plazo establecido y además, se deberán resolver en forma conjunta;

Que, en lo que compete a los aspectos de competencia y especialidad, la solicitud de ampliación de plazo N° 07 han sido evaluadas por las áreas técnicas correspondientes, las cuales han emitido los documentos que se han detallado en los puntos anteriores, siendo que, Asesoría Legal ha verificado la observancia de lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, así como el supuesto en el cual se enmarca la causal;

Que, el procedimiento observado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se ha cumplido, debiendo declararse procedente aprobar la ampliación de Plazo N° 07 de ejecución de la Obra "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2234579, en





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 034 -2025-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

52 días calendario, para la ejecución de los adicionales 07, trasladando la fecha de culminación del plazo contractual al 15.04.2025;

Que, a través del Informe Legal N° 003-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-ALE/YMO de fecha 20.02.2025, Asesoría Legal Externa, concluye y recomienda lo siguiente:

- 3.1. Declarar procedente de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 07 de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2234579, por el plazo de cincuenta y dos (52) días calendario, para la ejecución del adicional 07.
- 3.2. La fecha de culminación del plazo contractual se precisa que es el 15.04.2025.
- 3.3. Se precisa, que de conformidad con la causal invocada por el Contratista para su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07: "2) Cuando es necesario un plazo Adicional para la ejecución de la prestación adicional"; no corresponde el pago de mayores costos directos y/o mayores gastos generales por la aprobación de la prestación adicional, por estar estos considerados dentro del presupuesto de la prestación aprobada.
- 3.4. Se remite, en físico el proyecto de Resolución Directoral Ejecutiva para el trámite correspondiente.
- 3.4. Notificar al Representante Común del CONSORCIO LEVANTO, así como a la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR HALIPA para conocimiento.

Que, por tales fundamentos, estando al sustento técnico emitido por las dependencias competentes; apreciándose el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para aprobar las prestaciones adicionales, se hace necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo Encargado mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 030-2025-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-DE, de fecha 14.02.2025, contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico y Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 07 presentada por el Consorcio Levanto ejecutor de la obra: "RECUPERACIÓN DE LA IGLESIA DE LEVANTO, PIEZAS RELIGIOSAS, ENTORNO URBANO HISTÓRICO Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CULTURAL DEL PUEBLO DE LEVANTO, PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, REGIÓN AMAZONAS" - CUI N° 2234579, por el plazo de cincuenta y dos (52) días calendario, para la ejecución del adicional de obra N° 07.

ARTÍCULO SEGUNDO. – SEÑALAR que la fecha de culminación del plazo contractual es el 15.04.2025, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que de conformidad con la causal invocada por el contratista para su solicitud de ampliación de plazo N° 07: "2) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional", no corresponde el pago de mayores costos directos y/o mayores gastos por la aprobación de la prestación adicional, por estar estos considerados dentro del presupuesto de la prestación aprobada.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Levanto, Consorcio Supervisor HALIPA y a las instancias internas de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

Lic. Rosio Diaz Ruiz
Directora Ejecutiva (R)